

## **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 191/75**

**PARTES INTERVINIENTES:** Sindicatos de Prensa de Tandil, Azul y Tres Arroyos, filiales de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) y empresas periodísticas de Tandil (Diarios Nueva Era, Actividades y El Eco de Tandil; y LU 22 Radio Tandil), de Azul (Diarios El Tiempo y Pregón y LU 10 Radio Azul) y de Tres Arroyos (Diario La Voz del Pueblo y LU 24 Radio Tres Arroyos).

**LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:** Azul, 23 de Julio de 1975; cesación de las tratativas de común acuerdo.

**ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:** Personal de la empresas periodísticas comprendidas en la Ley 12.908 y sus complementarias (Leyes 13.503; 13.904; 15.532 y 16.792) y Decretos 13.839/46, Ley 12.921 y sus complementarias Leyes 13.502; 13.904 y 15.535 denominados Estatuto del Periodista Profesional y Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.

**CANTIDAD DE BENEFICIARIOS:** 150 Trabajadores.

**ZONA DE APLICACION:** Partidos de Tandil, Azul y Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

**PERIODO DE VIGENCIA:** Un año, a partir del 1º de junio de 1975 y hasta el 31 de Mayo de 1976.

### **I - INTRODUCCION - CLAUSULAS GENERALES**

**ARTICULO 1º - FIRMANTES:** Sindicato de Prensa de Tandil, Azul y Tres Arroyos, filiales de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) y empresas periodísticas de Tandil (Diarios Nueva Era, Actividades y El Eco de Tandil y LU 22 Radio Tandil), de Azul (Diarios El Tiempo y Pregón y LU 10 Radio Azul) y de Tres Arroyos (Diario La Voz del Pueblo y LU 24 Radio Tres Arroyos).

ARTICULO 2º - TRABAJADORES COMPRENDIDOS: La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para el Personal de las Empresas Periodísticas comprendidas en la Ley 12.908 y sus complementarias (Leyes 13.503; 13.904; 15.532 y 16.792) y Decretos 13.839/46; Ley 12.921 y sus complementarias (Leyes 13.502; 13.904 y 15.535), denominados Estatuto del Periodista Profesional y Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.

ARTICULO 3º - ZONA DE APLICACION: Partidos de Tandil, Azul y Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º - PERIODO DE VIGENCIA - PLAZO DE DENUNCIA: La vigencia de este convenio será de un año. El plazo de denuncia se establecerá de acuerdo con lo que reglamente el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 5º - PRORROGA DE CLAUSULAS NO PRORROGADAS O NO SUSTITUIDAS: Considérense prorrogadas por la presente Convención Colectiva de Trabajo, todas aquellas disposiciones resultantes de las convenciones colectivas anteriores que no hayan sido modificadas o derogadas hasta el presente o que lo sean expresamente en esta oportunidad y de acuerdo con los correspondientes ámbitos de vigencia.

ARTICULO 6º - VIGENCIA DE ACUERDOS INTERNOS - USOS Y COSTUMBRES:

a) Vigencia de Acuerdos Internos: Serán de cumplimiento obligatorio los acuerdos pactados oportunamente entre las partes en las empresas, como así también los que se formalicen a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo.

b) Usos y Costumbres: Los usos, costumbres y prácticas de empresas serán respetados y tendrán alcance que determina el artículo 17º de la Ley 20.744, siempre y cuando sean favorables al trabajador.

## II - RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 7º - PARITARIA PERMANENTE REGIONAL: Cualquier gestión relativa a salarios, jornadas y condiciones de trabajo que no estén contempladas en las normas vigentes de la actividad o que resulten de emergencia en la interpretación de la presente Convención, serán sometidas a consideración de la Comisión Paritaria Permanente Regional, la que estará integrada por tres representantes de la parte empresarial y tres de la parte laboral e igual número de suplentes por sector, pertenecientes a las ciudades de Azul, Tandil y Tres Arroyos y será presidida por un

funcionario del Ministerio de Trabajo, Delegación Regional. Todos los miembros tendrán voz y voto y el presidente tendrá facultad para decidir en caso de empate, sin estar obligado a pronunciarse por ninguna de las propuestas en debate. Las Resoluciones serán tomadas por simple mayoría y los votos serán individuales. La Comisión Paritaria Permanente Regional se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo solicite y será citada por su presidente con una anticipación de 72 horas como mínimo. Igualmente el presidente citará por sí cuando exista algún asunto a considerar, debiendo los empresarios conceder los permisos que al efecto y para el desempeño de su cometido, requieran los representantes gremiales. El Ministerio de Trabajo garantizará la concurrencia de las partes a las reuniones convocadas, utilizando idéntico mecanismo y plazos que el determinado para la conciliación obligatoria, de acuerdo con las Leyes 14.786, 12.908 artículos 70 al 74 y Decreto Ley 16.936, texto modificado por la Ley 20.638, teniendo incluso facultades para convocar bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de la parte concurrente. Por decisión del presidente y a requerimiento de las partes, podrá solicitarse la concurrencia de terceros que se estime necesario para mejor proveer. De todo lo actuado en las reuniones se levantarán las actas respectivas. Las resoluciones de la Comisión Paritaria Permanente Regional serán definitivas y ellas se comunicarán de inmediato a los interesados para su cumplimiento bajo penas de las sanciones impuestas por la Ley.

ARTICULO 8º - AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación de la Convención Colectiva Regional de Prensa, quedando las partes intervinientes obligadas a su estricta observancia. La violación o inobservancia serán sancionadas de acuerdo a las normas legales de la reglamentación en vigencia.

### III - CLAUSULAS ECONOMICAS

ARTICULO 9º - REMUNERACIONES: Ningún trabajador, en ninguna de las categorías, podrá percibir un sueldo inferior al que se estipula en las siguientes escalas:

A) Redacción:

Aspirante.

Archivero.

Reportero.

Cronista (cablero, corrector de pruebas, reportero gráfico, letrista, retocador, cartógrafo, dictafonista).

Redactor (traductor, retratista, caricaturista, ilustrador, diagramador, dibujante).

Encargado o Jefe de Sección.

Editorialista.  
Prosec. de Redacción (Jefe de Noticias).  
Sec. de Redacción.  
Sec. General de Redacción.  
Jefe de Redacción.

B) Administración:

Cadete.  
Ayudante.  
Auxiliar.  
Auxiliar Primero.  
Auxiliar Calificado.

C) Expedición - Circulación y Distribución:

Ayudante y/o Peón general de expedición.  
Auxiliar especializado o Principal.

D) Intendencia y Servicios Generales:

Peón.  
Ordenanza.

La remuneración mínima fijada para el cadete, será de aplicación cuando el mismo cumpla jornadas de trabajo o realice tareas propias de trabajadores mayores, en los términos previstos por el Artículo 204 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 10º - BONIFICACION POR ANTIGUEDAD: La bonificación por antigüedad será equivalente a \$ por año calendario.

ARTICULO 11º - SERVICIO MILITAR: El personal convocado bajo bandera percibirá del empleador un subsidio mensual equivalente al 25 por ciento de su salario básico al tiempo de su incorporación y mientras dure su permanencia bajo las armas. Ello sin perjuicio del beneficio otorgado por el Artículo 42º de la Ley 12.908 y el Artículo 231º de la Ley 20.744.

ARTICULO 12º - RECONOCIMIENTO POR COMIDA: Cuando la tarea que deba realizar el trabajador se tenga que llevar a cabo fuera de su horario de labor y la misma se ejecute dentro de las horas de almuerzo o cena, la empresa reconocerá los gastos que se le originen por tales conceptos contra la presentación del comprobante pertinente.

ARTICULO 13º - REINTEGRO DE GASTOS: a) Gastos: El personal que deba cumplir tareas del área habitual de sus funciones, se le reintegrarán todas las sumas efectivamente gastadas en alojamiento, comidas, movilidad, transporte y erogaciones comunes que se presenten, debiéndosele anticipar una cantidad suficiente de dinero para cubrir los gastos previstos en proporción a la duración del viaje y a la distancia.

b) Remuneración por tareas especialmente encomendadas: Cuando el trabajador deba realizar tareas especialmente encomendadas por la empresa fuera de su horario de labor y del área habitual de sus funciones, tendrá derecho a una compensación cuyo importe será convenido entre las partes.

ARTICULO 14º - AFECTACION DE LOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS: Cuando se utilice al servicio de la empresa un vehículo automotor de propiedad del personal, de común acuerdo entre las partes formalizado por escrito, deberá abonársele a su propietario en concepto de compensación por desgaste y mantenimiento una suma que tenga relación con la cantidad de kilómetros a recorrerse, al precio que se pacte entre las partes.

ARTICULO 15º - CRONISTAS VOLANTES: Los montos previstos en el Artículo 65º de la Ley 12.908, serán los siguientes:

Crónicas redactadas (cada una) \$.....

Suministro de Datos (cada uno) \$.....

ARTICULO 16º - FALLAS DE CAJA: El personal que se desempeña como cajero en forma permanente y fuera responsable de cualquier diferencia, se le asignará en concepto de compensación un plus equivalente al 5% del sueldo básico, el que tendrá carácter mensual.

#### IV - ESCALAFON Y NORMAS LABORALES ESPECIFICAS

ARTICULO 17º - DISCRIMINACION DE CATEGORIAS: Redacción: La admisión del personal periodístico se hará de acuerdo a las siguientes calificaciones, que se enuncian en forma ascendente e implican distintos niveles de remuneración:

1.- Aspirante: El que se inicia en las tareas propias del periodismo, respecto del cual no se hayan cumplido los recaudos del artículo 18º, inciso b) de la Ley 12.908.

2.- Archivero: El que tiene a su cargo la organización, mantenimiento y atención de los archivos del material periodístico. Siempre que haya vacante disponible para cubrir podrá solicitar a los tres años de su desempeño, la prueba de capacitación como Cronista, si antes la empresa no hubiera acordado su promoción a esas funciones. En el supuesto de disconformidad del solicitante en la evaluación de la prueba rendida, podrá recurrir a la Paritaria Permanente Regional de Interpretación en el plazo de diez días de haber sido notificado del resultado, a los fines de su revisión por ese organismo. Ello, sin perjuicio del derecho de empresa y postulante de recurrir a los Tribunales Judiciales competentes, antes o después de la instancia paritaria, a efectos de la resolución definitiva del diferendo.

3.- Reportero: El encargado de recoger en las fuentes privadas o públicas las noticias o los elementos de información necesarios para el diario, periódico, revista, semanario, anuario, agencia noticiosa o radiodifusora. Siempre que haya una vacante disponible para cubrir, el Reportero, cumplidos dos años de desempeño en esa función, podrá solicitar período de prueba de idoneidad para su promoción al cargo de Cronista. La prueba se cumplirá en un lapso no mayor de treinta días desde la fecha de la solicitud y de acreditar su capacidad profesional para desempeñar la función de Cronista, no podrá serle denegada la promoción.

4.- Cronista: El encargado de redactar exclusivamente la información objetiva y en forma de noticias crónicas.

Cablero: El encargado de preparar las informaciones telegráficas, telefónicas, de telex, de teletipo y radiotelefónicas o sistemas similares, aumentando, sintetizando o corrigiendo las mismas.

Corrector: El que controla la propiedad ortográfica, semántica y/o sintáctica en la conformación de las pruebas con los originales de redacción.

Reportero Gráfico: El fotógrafo afectado a la tarea de recoger informaciones gráficas e ilustrar las noticias por ese medio.

Letrista, Retocador, Cartógrafo, Dictafonista: Encargado de las tareas técnicas especialmente señaladas por su designación.

5.- Redactor: El encargado de redactar notas que aparte de su aspecto informativo, contengan apreciaciones subjetivas o comentarios objetivos de índole general.

Traductor: El que traduce noticias o informaciones periodísticas redactadas en idiomas extranjeros.

Retratista, Caricaturista, Ilustrador, Diagramador, Dibujante: El encargado de las tareas técnicas especialmente señaladas por su designación.

6.- Encargado o Jefe de Sección: Es el encargado de las tareas técnicas particularmente señaladas por su designación.

7.- Editorialista: El encargado de redactar comentarios de orientación y crítica de las diversas actividades de la vida colectiva.

8.- Prosecretario de Redacción: Asiste al Secretario de Redacción, colaborando en forma inmediata con el mismo.

9.- Secretario de Redacción: El encargado de coordinar las tareas de las distintas secciones periodísticas jerárquicamente a su cargo.

10.- Secretario General de Redacción: Asume la función jerárquica de coordinación general de la Redacción y tiene bajo su responsabilidad todo lo relativo al quehacer de la misma y sus actividades conexas.

11.- Jefe de Redacción: Tiene como misión específica ejercer el gobierno y control de todo el quehacer del movimiento de la Redacción y servir de nexo entre la Dirección y su sector.

ARTICULO 18º - CORRECTORES: En razón de la índole de las tareas que desempeñan los Correctores y de los perjuicios para la vista de la lectura de galeras o páginas armadas, la jornada diaria se cumplirá con descansos de al menos diez minutos por cada cincuenta de lectura.

ARTICULO 19º - FOTOGRAFIA: Las empresas proveerán de la cámaras, películas, etc., así como de ropas de trabajo adecuadas en el caso de laboratoristas. Cuando el Reportero Gráfico hiciere notas sin ser acompañado por reporteros o cronistas, se limitará a tomar los datos sucintos e imprescindibles del tema, lugar y hora, exclusivamente para la identificación de las placas.

ARTICULO 20º - ADMINISTRACION: Las categorías serán las siguientes:

1.- Cadete: Todo empleado comprendido en el Decreto Ley 13.839/46 (Ley 12.921) menor de 18 años. Cumplida dicha edad dejará de ser cadete y se le asignarán otras tareas dentro de la misma empresa.

2.- Ayudante: Desde los 18 años de edad, o bien al ingresar y durante dos años, hasta tanto pase a cumplir tareas específicas como responsable de las mismas.

3.- Auxiliar: Todo empleado con más de dos años de antigüedad en la categoría anterior o que cumpla funciones o tareas de las que sea directamente responsable.

4.- Auxiliar Primero: Todo empleado con más de dos años de antigüedad en la empresa como Auxiliar Administrativo, así como también quienes, sin necesidad de alcanzar ese período de antigüedad, realicen funciones diferenciadas por conocimiento de las tareas generales de oficina.

5.- Auxiliar Calificado: Serán auxiliares calificados los que se desempeñan habitualmente en la empresa en cualquiera de estas funciones:

- a) Taquidactilógrafo, con un mínimo de 80 palabras en la toma y 60 palabras en la versión.
- b) Operador de máquina de contabilidad tipo IBM, Hollcrit y Bourroughs, etc.
- c) Traductor corresponsal de dos o más idiomas con redacción propia y siempre que se la utilice.
- d) Perforador de cintas y tarjetas.
- e) Corresponsal: El encargado de confeccionar con redacción propia todo tipo de correspondencia que no sea de rutina y con la autorización para inicialarla.
- f) Diagramador de Publicidad: el que habitualmente confecciona el diagrama original de la ubicación de la publicidad.
- g) Gestor: habitual ante las reparticiones públicas, con poder permanente extendido por la empresa y cuya gestión compromete legalmente a ésta. Las empresas no están obligadas a nombrar personal calificado si no se realizan en las mismas funciones taxativamente enumeradas o si las realiza personal jerárquico. Cuando a juicio de las empresas las necesidades lo exijan, el personal calificado deberá realizar tareas administrativas generales, fuera de su función específica, sin que ello signifique disminución de categoría, e igualmente deberá hacer tareas correspondientes a una o más de las calificaciones de la categoría de Auxiliar Calificado.

ARTICULO 21º - EXPEDICION CIRCULACION Y DISTRIBUCION: El personal de estos sectores y secciones, quedará comprendido en las normas y condiciones generales de trabajo del personal administrativo, excepto en cuanto a las calificaciones, que serán las siguientes:

- 1.- Ayudante y/o Peón general de Expedición: El personal que fuera incorporado para realizar tareas generales no calificadas.
- 2.- Auxiliar Especializado o Principal: Quienes tengan a su cargo el control de la entrega, distribución y manejo de los valores de dinero de reventa.

ARTICULO 22º - INTENDENCIA Y SERVICIOS GENERALES: Las categorías serán las siguientes:

- 1.- Peón de Intendencia: Asignado a tareas generales.
- 2.- Ordenanza: Tendrá a su cargo las tareas de traslado, así como funciones auxiliares similares.

ARTICULO 23º - ROPA DE TRABAJO: Se proveerá a todo el personal de Expedición e Intendencia de dos equipos de ropa de trabajo, uno para la época estival y otro para el invierno, que se renovarán cada dos temporadas de uso o cuando las necesidades lo exijan.



ARTICULO 24º - VACANTES: Cuando en cualquier sector de una empresa periodística donde se desempeñe personal comprendido en la presente Convención se produjera una vacante definitiva en un cargo superior, así como jerárquico, la empresa en igualdad de condiciones, dará prioridad para cubrirlo al personal que se encuentre prestando servicios en la misma. En caso de ser cuestionada la designación, las partes deberán someter el caso a consideración de la Paritaria Permanente Regional de Interpretación, dentro del quinto día de haber sido efectivamente cubierta la vacante o comunicada la cobertura. Se excluyen de la presente cláusula los cargos de Jefe de Redacción o Jefe de Informativo de Radiodifusión, Subdirector, Director, Co-Director y en cuanto al sector administrativo, Jefe de Personal y superiores.

#### V - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 25º - LICENCIAS ESPECIALES: Las empresas concederán al personal de Redacción, Administración, Expedición e Intendencia, licencia especial con goce de sueldo y por las siguientes causas:

- a) Por contraer matrimonio: 12 días corridos, que podrán ser acumulados a la licencia anual.
- b) Por nacimiento de hijos: 4 días corridos.
- c) Por fallecimiento de cónyuge, hijos y padres: 5 días corridos.
- d) Por fallecimiento de hermanos y padres políticos: 2 días corridos.
- e) Por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos: 1 día.

ARTICULO 26º - LICENCIA POR ESTUDIO: Las empresas deberán conceder licencia con goce de sueldo a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales, incorporados o reconocidos por el Estado, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Enseñanza Media: Quince días hábiles por año con un máximo de tres días por examen.
- b) Enseñanza Universitaria o Superior: Veinte Días hábiles por año con un máximo de tres días por examen.

El beneficiario deberá justificar el uso de la licencia, mediante la constancia del examen otorgada por las autoridades del establecimiento respectivo.

ARTICULO 27º - DIA FEMENINO: El personal femenino tendrá derecho a faltar a sus obligaciones un día por mes, sin más justificativo que el aviso previo a la empresa.

ARTICULO 28º - DONACION DE SANGRE: El día en que el trabajador done su sangre, podrá faltar al trabajo con goce de remuneración, para lo cual deberá comunicarlo con anterioridad a la empresa y presentar al empleador el pertinente certificado de la autoridad competente.

ARTICULO 29º - CAMBIO DE DOMICILIO: Por cambio de domicilio corresponderá al trabajador una licencia paga de un día.

ARTICULO 30º - MENORES: Los menores entre los 14 y los 18 años de edad gozarán de licencia el día de su cumpleaños. Deberán comunicar a sus jefes o superiores con anterioridad.

ARTICULO 31º- ENFERMEDAD DE CONYUGUE, HIJOS O PADRES: El personal femenino tendrá derecho a licencia extraordinaria con goce de sueldo en los casos en que por enfermedad de sus hijos menores de catorce años, deban atender a su cuidado. Igual derecho le asistirá al personal masculino, cuando sus hijos estén a su exclusivo cuidado. Estas licencias se concederán con un máximo de diez días hábiles por año, en forma continua o discontinua. En todos los casos, será necesario presentar el certificado médico pertinente.

ARTICULO 32º - LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO: Si por razones particulares que lo justifiquen o con fines de perfeccionamiento, utilización de becas o seminarios formativos, el trabajador requiriese una licencia sin goce de sueldo, deberá solicitarla con una anticipación no menor de diez días y ante la autoridad de Trabajo. La extensión de esta licencia será convenida entre las partes y en ningún caso el empleador podrá negarla hasta un máximo de 120 días corridos y continuos, en el término de un año. Esta licencia no podrá ser solicitada por más de un trabajador por sección y por vez. En caso de simultaneidad en el pedido, se le otorgará al que la haya solicitado en primer término.

ARTICULO 33º - LICENCIA POR MATERNIDAD: El personal femenino gozará de licencia remunerada con el total de su retribución, en los términos del artículo 193º de la Ley 20.744. Desde su incorporación al trabajo y hasta los seis meses posteriores al alumbramiento, la jornada legal de la empleada se reducirá en una hora y media por día para el amamantamiento del lactante quedando supeditada a acuerdo con el empleador la determinación del momento en que se efectuará la reducción horaria.

ARTICULO 34º - LICENCIA GREMIAL: Los miembros de las Comisiones Administrativas de los Sindicatos abarcados por el presente Convenio, delegados gremiales o miembros de comisiones internas, gozarán de los beneficios de la licencia gremial acordada por la Ley de Asociaciones Profesionales. En los casos que las licencias sean otorgadas para asistencia a reuniones paritarias o congresos nacionales gremiales, la empresa abonará hasta diez días corridos o fraccionados por año. La licencia no será otorgada a más de un empleado por vez y por empresa.

ARTICULO 35º - LICENCIA POR ANTIGÜEDAD: Al cumplir veinticinco años de antigüedad en la empresa y en la actividad comprendida por este Convenio, se otorgará por una sola vez en el año en que el trabajador cumpla la antigüedad mencionada, una licencia de quince días corridos que podrá acumularse a la licencia anual. Para el personal que al entrar en vigencia el presente Convenio tenga más de veinticinco años de antigüedad en la empresa y en las condiciones estipuladas más arriba, la licencia le deberá ser otorgada antes del 30 de abril de 1976.

ARTICULO 36º - REEMPLAZOS: Todos los reemplazos previstos en el artículo 37º de la Ley 12.908, deberán ser efectuados preferentemente por personal de la misma categoría, orden jerárquico o especialidad de función y no podrá obligarse al reemplazante a realizar esta tarea suplementaria más de una vez por semana en el caso del descanso hebdomadario. En el caso que los reemplazos fueran efectuados por personal de mayor remuneración se liquidará la diferencia de haberes, incluyendo los adicionales al sueldo. Cuando los reemplazos fueran periódicos o constituyeran habitualidad, las mayores retribuciones constituirán derecho adquirido para el trabajador que efectuara los reemplazos.

ARTICULO 37º - CATEGORIZACIONES: Cuando el periodista realizare durante más de sesenta días corridos o 120 discontinuos en el año, tareas propias de categorías superiores a la función específica que desempeña, deberá ser encuadrado automáticamente en la calificación superior, exceptuándose el caso de suplencias hechas por ausencias temporales. La misma norma deberá regir para el personal de Administración e Intendencia. Se exceptúan de esta disposición los cargos de Jefe de Redacción o Jefe de Informativo de Radiodifusión, Subdirector, Director o Co-Director y en cuanto al sector administrativo, Jefe de Personal y superiores.

ARTICULO 38º- CALIFICACIONES: Las calificaciones que cada periodista tuviera en la empresa que se desempeña a la fecha, se mantendrán a menos que, de acuerdo con las normas estatutarias o las emergentes de esta Convención, correspondiere un reconocimiento superior.

ARTICULO 39º - REUNIONES GREMIALES: Las empresas, a solicitud de la entidad sindical, deberán conceder autorización para que los delegados o dirigentes de las mismas reúnan al personal en los respectivos lugares de trabajo, para informar sobre cuestiones vinculadas con la organización gremial.

ARTICULO 40º - MISIONES RIESGOSAS: Cuando el periodista deba ejercer su profesión en guerras, revoluciones, motines, catástrofes, incendios, realizar viajes por regiones inseguras o de zonas de emergencia o cumplir cualquier otra función que signifique riesgo para la vida, la integridad física o mental, de acuerdo con el artículo 49º del Estatuto Profesional del Periodista, cobrará durante ese lapso, que nunca podrá ser menor de un día, triple salario.

ARTICULO 41º - AGRESION A TRABAJADORES: En caso que los trabajadores llegaran a sufrir agresiones en el desempeño o como consecuencia de su labor periodística, ya sea física o moral, la empresa a la cual pertenezca el trabajador agredido, se compromete a hacer la defensa del o los agredidos.

ARTICULO 42º - PROVISION DE MATERIAL: Las empresas facilitarán el normal cumplimiento de la labor de los trabajadores, proveyéndolos de material o los materiales imprescindibles para el desempeño de su actividad, cualquiera sea ésta.

ARTICULO 43º - CORRECTORES: En razón de la índole especial de la tarea que desempeñan los correctores y de lo perjudicial que resulta para la vista la lectura de galeras, serán a cargo de los empleadores los gastos que demande la compra de anteojos que les fueran recetados a los trabajadores por los facultativos de la especialidad. Asimismo, la empresa se hará cargo de una consulta especializada cada seis meses como mínimo.

ARTICULO 44º - PERIODO DE PRUEBA: Se deja establecido que el período de prueba para el personal administrativo tendrá una duración no mayor de sesenta días, debiéndose computar ese período a todos sus efectos.

ARTICULO 45º - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Los trabajadores incluidos en el presente Convenio, recibirán un subsidio equivalente al 40% del último salario percibido, por fallecimiento de cónyuge, o hijo a su cargo.

ARTICULO 46º - PRIVACION DE LA LIBERTAD: Ningún empleado podrá ser despedido por cuestiones religiosas, políticas, gremiales o ideológicas. Cuando algún trabajador de prensa fuera detenido por el desempeño de sus tareas habituales y en especial cuando la privación de la libertad surgiera de los trabajos periodísticos que realiza, la patronal abonará sus haberes durante el tiempo que se prolongue su detención.

## V - REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 47º - DIA DEL PERIODISTA: Se establece el día 7 de junio como el Día del Periodista. A todos los efectos legales se lo considerará en las mismas condiciones que los feriados nacionales.

ARTICULO 48º - CONFLICTOS LABORALES: Las empresas no podrán aplicar sanciones a los empleados que se nieguen a hacerse cargo de las labores de otros empleados, cualquiera sea el departamento de que se trate, cuando estos últimos se encuentren afectados por un conflicto de carácter laboral.

ARTICULO 49º - CARGOS ELECTIVOS: Queda establecido que el personal comprendido en el presente Convenio que deba ocupar cargos electivos, deberá contar con la reserva de su puesto por parte de la empresa, mientras dure su mandato, corriéndole durante ese lapso la antigüedad.

ARTICULO 50º - CARTELERA SINDICAL: En todas las empresas habrá lugar adecuado a los efectos de poder fijar las comunicaciones de las organizaciones sindicales. Dichas carteleras deberán tener un metro con veinte centímetros y estarán protegidas por un transparente. Las comunicaciones sindicales podrá fijarlas en las carteleras respectivas, cualquier miembro de la Comisión Administrativa de la organización sindical. Cuando la administración de la empresa se encuentre físicamente separada de la Redacción, deberá proveerse también de una cartelera.

## VII - HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 51º - CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD: El personal femenino deberá contar con baños adecuados, los que deberán estar dotados por la empresa para su uso exclusivo.

ARTICULO 52º - FOTOGRAFOS: Debido al manejo de drogas en cuartos oscuros a que se ven sometidos, se determinan para los mismos la provisión de un litro de leche diario.

ARTICULO 53º - PREVENCIÓN: Asimismo queda establecido que cuando en las empresas la Redacción y Administración e Intendencia no guarden una independencia física con el Taller, la empresa deberá también proveer a dicho personal de un litro de leche.

ARTICULO 54º - ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DEL TRABAJO: Salvo las especificaciones que aquí se determinan, quedan sujetas a las leyes vigentes. Durante el período en que un trabajador se encuentre en período de licencia por enfermedad e incapacidad, la empresa le abonará los sueldos en las mismas épocas que a los demás trabajadores. Cuando el periodista o el empleado administrativo o de intendencia faltare por enfermedad comprobada y/o por hacer uso de su licencia anual, se le pagarán todas las asignaciones fuera del sueldo que habitualmente percibiera, exceptuándose los plus y asignaciones especiales.

ARTICULO 55º - HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida, la integridad psicofísica de los trabajadores, se adoptarán por parte empresaria las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias a efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y a tal fin, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas fundamentales, acordadas con las reglamentaciones actualmente vigentes y con las normas básicas referidas en la Ley 19.587.

1.- Seguridad:

- a) Artefactos y accesorios e instalaciones, útiles y herramientas, su ubicación y conservación de acuerdo a las técnicas más modernas.
- b) Protección de máquinas en las instalaciones respectivas. Protección de las instalaciones eléctricas.
- c) Equipos de protección individuales adaptadas a cada industria o tarea.
- d) Identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de lugares peligrosos.
- e) Prevención y protección contra incendios y siniestros.

2.- Higiene:

- a) Características del diseño de las plantas industriales, establecimientos, locales, centros y puestos de trabajo.
- b) Factores físicos y químicos, en especial referidos a los siguientes puntos: cubaje, ventilación, carga térmica, presión, humedad, iluminación, ruidos, vibraciones y radiaciones ionizantes.

ARTICULO 56º - SERVICIOS MEDICOS PREVENTIVOS: Las partes se obligan a estimular y desarrollar una actividad positiva a través tanto de las organizaciones empresarias como de las organizaciones sindicales, con respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que guarden relación de causa a efecto con la actividad laboral.

#### VIII - CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 57º: Los empresarios se comprometen a adoptar programas de formación profesional o en su defecto contribuir y colaborar en los programas de igual índole que encare o realice la asociación profesional de trabajadores suscripta de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de productividad a través del estímulo, de la enseñanza técnica y del entrenamiento y reentrenamiento del personal, de conformidad con los avances técnicos de la actividad.

#### IX - CLAUSULAS ESPECIALES

ARTICULO 58º - RETENCIONES: Las empresas descontarán a su personal las sumas resultantes del 50% (cincuenta por ciento) del primer aumento total mensual otorgado por el presente Convenio. Dicho importe será retenido por la patronal al abonar el primer mes de aumento que surja de la presente Convención y hasta tanto sea dictada la resolución pertinente por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo de la Nación. Producida ésta, dicho importe será depositado a la orden de los Sindicatos de Prensa de Azul, Tandil y Tres Arroyos, según corresponda, en las cuentas bancarias que posean las organizaciones sindicales, dentro de los diez días siguientes. Idéntico criterio regirá para la retención y depósito de la cuota sindical fijada por cada organización. Queda expresamente aclarado que la organización sindical destinará los fondos resultantes a obra social para sus afiliados y mejor desarrollo de sus actividades sindicales. La patronal deberá comunicar a la organización sindical el detalle de los descuentos realizados, con monto y fecha de depósito.